

PKF NEWS LETTER - 111

NOVIEMBRE 2023



Conocimiento, Local Experiencia Global El contenido de este PKF News Letter ha sido compilado y coordinado por el staff profesional de PKF
Carpentien Colmenares & Asociados como un servicio a sus clientes y contiene solamente información
general. Se recomienda a sus lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier
decisión sobre lo publicado en este boletín. El staff profesional de PKF Carpentieri Colmenares &
Asociados estará complacido de asesorarlos en este sentido.

Descargo de Responsabilidad Importante

PKF International Limited administra una familia de firmas legalmente independientes y no acepta ninguna responsabilidad por las acciones o inacciones de

"PKF" y el logo PKF son marcas comerciales registradas y utilizadas por PKF International y las firmas miembro de la Red PKF International. No pueden ser

cualquier miembro individual o firma o firmas corresponsales.

Reservado todos los derechos. Uso Aprobado con Atribución.

utilizados por nadie que no sea una firma miembro debidamente autorizada de la Red.

© PKF International Limited



Abril 2023

- Ley Orgánica de Extinción de Dominio

Mayo 2023

- Se establece el aumento del Ingreso Mínimo mensual para la protección del pueblo venezolano
- Se reajusta el valor de la Unidad Tributaria (U.T.)

Junio 2023

 Se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas

- Julio 2023

Decreto de exoneración en materia Aduanera

Agosto 2023

 Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)

Septiembre 2023

- Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-2023)
- INPSASEL Providencias

Noviembre 2023

 Circular UNIF-DG-DSU- 04409 "SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)"

Indicadores Financieros

Bienvenido

En esta edición de noviembre 2023, el boletín informativo No. 111 de PKF Venezuela nuevamente reúne un resumen informativo con lo más importante de la normativa legal que entró en vigencia durante el año 2023. PKF es una red global con 400 oficinas, que opera en más de 150 países en nuestras cinco regiones, y sus expertos en impuestos se especializan en brindar servicios de asesoría fiscal de alta calidad a organizaciones internacionales y nacionales en todos nuestros mercados.

Confiamos en que encuentre esta actualización tanto informativa como interesante y comuníquese directamente con el experto en impuestos de PKF si desea analizar más cualquier asunto fiscal o, alternativamente, comuníquese con nosotros.



Un mundo de oportunidades

personas adecuadas. tamaño correcto. soluciones adecuadas.



Abril 2023

- Ley Orgánica de Extinción de Dominio



ASAMBLEA NACIONAL LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Gaceta Oficial N° 6.745 extraordinario de 28 de abril de 2023 fue publicada la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

- 1. Objeto: Establecer mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción, de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República Bolivariana de Venezuela, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna.
- 2. Definición de extinción de dominio: Conforme al artículo 5 de la Ley, se establece que la extinción de dominio comprende la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes y efectos patrimoniales de personas naturales o jurídicas relacionados con actividades ilícitas, mediante sentencia firme, sin contraprestación, ni compensación de ninguna naturaleza, salvaguardando los derechos de terceros de buena fe.
- 3. Definición de actividad ilícita: Se entiende por actividad ilícita toda aquella actividad tipificada en la legislación contra la corrupción, la delincuencia organizada, el financiamiento al terrorismo, la legitimación de capitales y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, aun cuando no se haya dictado sentencia en el proceso penal correspondiente, esta definición se encuentra en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley.
- 4. Bienes sujetos a la Ley: En el artículo 8 de la Ley se especifica sobre cuales bienes se puede declarar la extinción de dominio:
- I. Bienes derivados directa o indirectamente, o que son o serán utilizados directa o indirectamente, en actividades ilícitas (numerales 1 al 10).
- II. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento preventivo o decomiso (numeral 11).
- III. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien (numeral 12).
- 5. Medidas cautelares: En toda etapa del proceso judicial sobre un bien, se podrá adoptar las medidas cautelares dispuestas en el artículo 25 de la Ley, siendo éstas:
- I. Prohibición de enaienar y gravar.
- II. Aseguramiento preventivo o incautación.
- III. Decomiso.
- IV. Otras medidas cautelares innominadas que resulten razonables y útiles para asegurar la finalidad de la decisión.
- 6. Administración de los bienes: Los bienes sobre los cuales se adopten las medidas cautelares previstas en la Ley quedarán de inmediato bajo la guarda, custodia, mantenimiento, conservación y administración del Servicio de Bienes Recuperados, creado por el Ejecutivo Nacional para tal fin, el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley.
- 7. Destino de los bienes: En el artículo 48 se dispone que una vez declarada la extinción de dominio sobre los bienes, estos pasan a ser propiedad del Estado, pudiendo ser enajenados por el Ejecutivo Nacional, y son destinados a fines de actividad administrativa.
- 8. Aplicación retroactiva de la Ley: La extinción de dominio procederá incluso cuando los presupuestos fácticos exigidos para su declaratoria hubieran ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, conforme al artículo 6 de la Ley.
- 9. Imprescriptibilidad de la acción: La ley estipula en su artículo 7, que la acción para la declaratoria de la extinción de dominio es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal. Igualmente, se establece que la muerte del titular aparente del derecho o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes, frutos, ganancias o productos a los que hace referencia esta Ley, no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hace cesar, suspender o interrumpir.
- 10. Vigencia: La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Gaceta Oficial No. 6.745 extraordinario de 28 de abril de 2023, mediante la cual se dicta la Ley orgánica de la extinción de dominio, de fecha 28 de abril de 2023.

Mayo 2023

- Se establece el aumento del Ingreso Mínimo mensual para la protección del pueblo venezolano
- Se reajusta el valor de la Unidad Tributaria (U.T.)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decreto N° 4.805

Mediante el cual se establece el Aumento del Ingreso Mínimo Mensual para la Protección del Pueblo venezolano

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.746 Extraordinario, de fecha **1 de mayo de 2023**, fue publicado el Decreto N° 4.805 que establece el aumento del ingreso mínimo mensual del "Cestaticket Socialista" y el denominado "bono contra la guerra económica", como se detalla a continuación:

Artículo 1°. Se ajusta el valor del **Cestaticket Socialista** a nivel nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, quedando fijado en la cantidad de un mil bolívares sin céntimos (Bs. 1.000,00), de conformidad con los principios y parámetros de la legislación nacional en materia de medidas económicas para la protección del Pueblo venezolano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 2º. Se crea un complemento solidario único de protección, sin incidencia salarial, denominado "Bono contra la Guerra Económica", pagadero mensualmente, destinado a mitigar los efectos nocivos sobre el Pueblo venezolano de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas y punitivas aplicadas contra nuestro país, pagadero de la siguiente forma:

- **a)** Para los trabajadores y las trabajadoras de la administración pública activos que cobran el Cestaticket Socialista, por un valor de setecientos Bolívares sin céntimos (Bs. 750,00).
- **b)** Para los trabajadores y las trabajadoras de la administración pública que por su condición de pasivos no cobran el Cestaticket Socialista, por un valor de un mil doscientos veinticinco Bolívares sin céntimos (Bs. 1.225,00).
- **Artículo 3°.** El Bono contra la Guerra Económica será pagado mensualmente también a los pensionados y pensionadas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que no sean trabajadores activos o pasivos de la administración pública, con el mismo carácter de complemento de protección respecto de la pensión devengada, por un valor de quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 500,00).
- **Artículo 4°.** El Bono contra la Guerra Económica será pagado mensualmente, mientras persistan los efectos perniciosos sobre los trabajadores y trabajadoras como consecuencia de la guerra económica implementada contra Venezuela mediante la agresión, de potencias extranjeras, instigada por factores políticos internos con intereses particulares.
- **Artículo 5°.** El Ejecutivo Nacional ordenará el ajuste mensual, tomando como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela, de los montos fijados en este Decreto para el Cestaticket Socialista y el Bono contra la Guerra Económica, pudiendo ordenar su ajuste a efectos de proteger el valor del mismo y el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras.

SENIAT PROVIDENCIA SNAT/ 2023/000031

Mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 42.623 de fecha 8 de mayo de 2023**, fue publicada la **Providencia SNAT/2023/000031** mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de Bolívares CERO COMA CUARENTA (Bs 0,40) a Bolívares NUEVE (Bs 9,00).

Junio 2023

Se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decreto N° 4.816

Exoneración del pago del ISLR A los enriquecimientos netos gravables obtenidos por Asociaciones Cooperativas

En la Gaceta Oficial N°42.661, de fecha 29 de junio de 2023, fue publicado el Decreto N°4.816, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas.

A continuación un resumen de los artículos que consideramos de mayor interés.

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2°. A los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal (RIF), para lo cual deberán presentar el Certificado del Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (subrayado nuestro).

Artículo 3°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se hace referencia en el artículo 1° de este Decreto, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Artículo 4°. En los casos que el beneficiario de la exoneración establecida en este Decreto realice actividades gravadas con el Impuesto Sobre la Renta y exoneradas en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

Artículo 5°. Los beneficiarios de la exoneración establecida en el artículo 1° de este Decreto, deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6°. Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración previsto en el artículo 1° de este Decreto, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada, no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal, a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto Sobre la Renta (subrayado nuestro).

Artículo 7°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en este Decreto, y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 8°. El plazo de duración del beneficio de exoneración de este Decreto será de un (01) año, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso que será prorrogable por un periodo igual al antes mencionado. La exoneración aquí prevista, se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso al entrar en vigencia de este Decreto.

Julio 2023

 Decreto de exoneración en Materia Aduanera



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decreto N° 4.821

Exoneraciones en Materia Aduanera.

En la Gaceta Oficial N° 6.750 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2023, fue publicado el Decreto Nº 4821, mediante el cual se dicta el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera.

A continuación los artículos que consideramos de mayor interés del mencionado decreto:

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto establecer las exoneraciones de impuestos de importación e impuesto al valor agregado a la importación de las

Artículo 3°. Se exonera el noventa por ciento (90%) del Impuesto de Importación y el noventa por ciento (90%) del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante de este Decreto. Este beneficio tributario opera de pleno derecho.

Artículo 4°. Se exonera el Impuesto de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II que forma parte integrante de este Decreto. Esta exoneración está sujeta al "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)", emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

Artículo 8°. A los efectos de gozar de los beneficios señalados en el Capítulo II anterior "De las Exoneraciones", al momento de registrar su declaración, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, los recaudos siguientes

- 1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2.Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

Artículo 23. Los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto, aplicará a partir de la entrada en vigencia de este Decreto hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 24. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)

ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS (LOCAPTEM)

El 10 de agosto de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, la LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS -(LOCAPTEM).

La Ley está dirigida a regular, armonizar y estandarizar las potestades y facultades de las gobernaciones y alcaldías en todo lo atinente a las potestades tributarias que estas tienen por mandato de la Constitución nacional.

Las alcaldías y gobernaciones tienen un plazo de 90 días para adecuar sus ordenanzas y leyes a los parámetros y limites que fija esta ley.

La Gerencia de las empresas deben fijar su atención y estar pendientes de los cambios y modificaciones que se susciten en las respectivas ordenanzas de sus jurisdicciones en próximas fechas y que les afecten directamente, en virtud de la promulgación de esta Ley.

La ley tiene un total de 53 artículos, Una disposición transitoria, Dos disposiciones derogatorias y Dos disposiciones finales. A continuación encontraran el desarrollo de los artículos que consideramos de mayor relevancia.

Para mayor abundamiento o cualquier asesoría, pueden contactarnos en nuestras oficinas.

Objeto de la Ley. La Ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución (Artículo 1).

Límites al ejercicio de la potestad tributaria. Los tributos estadales y municipales no podrán tener carácter confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el desarrollo armónico de la economía

No podrán establecerse tributos que afecten, de manera directa o indirecta, la importación, exportación o tránsito de bienes nacionales o extranjeros (Artículo 10).

No discriminación al contribuyente transeúnte y libre movilidad. Los estados y municipios deberán abstenerse de gravar los bienes procedentes de otros estados o municipios de forma distinta a los producidos dentro de su jurisdicción. En consecuencia, no podrán establecerse tratamientos discriminatorios aplicables a los sujetos que ejerzan actividades económicas en o desde su territorio de manera ambulante, temporal o eventual. Tampoco podrán imponer tributos, requisitos, condiciones o permisos estadales o municipales que impidan u obstaculicen la libre circulación de bienes dentro del territorio, salvo los previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional (Artículo 11).

 Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)

Pago de tributos en moneda nacional. Todos los tributos estadales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad estadal o municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera (Artículo 13).

Unidad de cuenta. Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción (Artículo 14).

Límites a las sanciones. Ninguna norma tributaria estadal o municipal podrá establecer sanciones que excedan los límites máximos previstos en el Código Orgánico Tributario. (Artículo 15).

No exigibilidad de las solvencias emitidas por la misma autoridad solicitante. Las autoridades estadales y municipales no podrán exigir la presentación de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias para la realización de trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias, cuando éstas deban ser emitidas por el mismo organismo. (Artículo 18).

Registro Único de Información Fiscal. Los estados y municipios deberán utilizar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estadales y municipales, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político territoriales (Artículo 23).

Límites del Impuesto a la Actividad Económica.

La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente en bolívares de doscientas cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Excepcionalmente, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar será de hasta seis coma cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos, en los siguientes ramos:

- 1. Explotación de minas y canteras.
- 2. Servicios y construcción de industria petrolera.
- 3. Servicios de publicidad.
- 4. Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas.
- 5. Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento.
- Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar.
- 7. Venta de joyas, relojes y piedras preciosas.
- 8. Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados (Artículo 31).

 Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)

Vigencia de las licencias. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar sujetas a esta Ley, tendrán una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual. La renovación de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan. (Artículo 33).

Exenciones al impuesto a las actividades económicas. A los fines de contribuir con el desarrollo armónico de la economía nacional y la garantía de los derechos de la población, los municipios considerarán incorporar en sus ordenanzas sobre el impuesto a la actividad económica, industrial, comercial, de servicios y de índole similar, exenciones con carácter general para las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea:

- 1. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
- 2. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
- 3. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades. (Artículo 34).
- 4. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.
- 5. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas. (Artículo 34).

Método simplificado para valorar terrenos e inmuebles - Catastros. Se establecen los avalúos catastrales como parámetro para valorar, a los fines tributarios, los terrenos y construcciones. Estos avalúos serán la base para determinar el cálculo del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, según la zona y el tipo de construcción. (Artículo 36).

Impuesto a vehículos. La persona contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos será la propietaria o propietario de los vehículos sobre los que recae el impuesto y estará obligada a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades (Artículo 39).

Límite del Timbre Fiscal, Estampillas y Papel sellado. El monto exigido por concepto de timbres fiscales, estampillas y papel sellado, por cada trámite o solicitud, no podrá exceder de un monto en bolívares equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela en el caso de personas naturales y de quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en el caso de personas jurídicas (Artículo 53).

Adecuación de leyes estadales y Ordenanzas. Los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en esta Ley.

 Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)

Esta Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vigencia anticipada. Con la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela entrarán en vigencia los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45. Asimismo, entrará en vigencia la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas de dictar las tablas de valores, a que hacen referencia los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley.

Nota de la Redacción:

A la fecha de publicación y circulación de este NEWS LETTER, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, no había publicado el tabulador y las tablas que ordenan los artículos 32, 38, 39 y 49 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).

• Septiembre 2023

- Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-023)
- INPASEL Providencias

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

RESOLUCION N° 648

En fecha 12 de septiembre de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 42.712, la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT- 04-2023), y los lineamientos para su implementación de conformidad con la Ley Orgánica de prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.

En la misma resolución se deroga la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008).

A continuación un resumen de los puntos que consideramos más relevantes. No obstante La Gerencia de la empresa junto a los integrantes del comité responsable en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben realizar un estudio y análisis en extenso de la presente Resolución para diseñar y aplicar lo señalado en sus artículos

La Resolución tiene por objeto establecer los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la participación activa de los trabajadores y un entorno de trabajo seguro y saludable (artículo 3).

Las normas técnicas regulan los requisitos para diseñar, elaborar, implementar y evaluar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que garantice el entorno seguro y saludable para los trabajadores de las entidades laborales, especialmente en aquellos más vulnerables a los procesos peligrosos (artículo 4).

Las disposiciones establecidas en la presente norma técnica son aplicables a todas las entidades de trabajo, cooperativas y otras formas asociativas de carácter productivo o de servicios, cualquiera sea su naturaleza, públicas o privadas, constituidas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. (Artículo 5).

La patrona o patrono son los responsables de asegurar la elaboración, puesta en práctica y funcionamiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como brindar las facilidades técnicas, logísticas y financieras para su implementación efectiva (artículo 6).

Las entidades de trabajo deberán diseñar y elaborar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo adecuado a sus procesos, a los fines de ser presentado ante El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), para su aprobación definitiva y registro (artículo 7).

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) es el responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de las entidades laborales (artículo 9).

Los trabajadores son responsables de participar en la ejecución, seguimiento y control efectivo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 10).

El Comité de Seguridad y Salud Laboral presentará ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) en su informe mensual, las actividades de evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando las medidas propuestas y acordadas de mejoras detectadas en la identificación de los procesos peligrosos, como cumplimiento de los planes de trabajo y su respectivo cronograma (artículo 26, numeral 2).

Los Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, pagaran por sus registros unas tasas o aranceles que el INPSASEL, podrá proponer cada año al Ministerio con competencia en materia Seguridad y Salud en el Trabajo, para sus ajustes conforme a los índices inflacionarios correspondientes establecidos por Banco Central de Venezuela (artículo 27, subrayado y resaltado nuestro). La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

• Septiembre 2023

- Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-023)
- INPASEL Providencias

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) Providencia Administrativa 0245-2023

Mediante la cual se establecen LOS REQUISITOS que se deben presentar para cumplir con el proceso de registro de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como LAS TASAS que se generan y, que toda entidad de trabajo debe presentar para ser aprobado y registrado ante este Instituto. Todo Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo debe cumplir con los parámetros que se señalan en la RESOLUCION N° 648, Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT- 04-2023).

Las entidades de trabajo tendrán un lapso de treinta (30) días continuos contados desde la publicación en Gaceta Oficial para la elaboración, adecuación, aprobación y registro ante Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL) el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta Providencia Administrativa. (Subrayado y resaltado nuestro).

Providencia Administrativa 0244-2023

donde se giran las instrucciones para el registro y acreditación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos que en ella se especifican y se establece que los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, los cuales tienen como objetivo primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores.

En ella se indican los aranceles (tasas) que se causan por el registro y acreditación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Subrayado y resaltado nuestro).

Así mismo se establece que es de obligatorio cumplimiento el Registro y Acreditación los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas técnicas sobre la materia, y se considerará una infracción administrativa muy grave el no organizar, registrar y acreditar el Servicio seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 120, numeral 1, de la Ley y su reglamento parcial.

Esta providencia surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Noviembre 2023

 Circular UNIF-DG-DSU- 04409. "SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)".



UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UNIF)

En fecha 10 de noviembre de 2023, LA UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UNIF) emitió la circular UNIF-DG-DSU- 04409.

En la mencionada circular se INDICAN las "SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)".

La circular tiene su basamento legal en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912 del 30/04/2012.

Los Abogados, contadores, Economistas y Administradores en el Libre ejercicio de su profesión, por sus conocimientos y la naturaleza de las actividades que desempeñan pueden ser contactados por la delincuencia organizada para facilitar los delitos y otros ilícitos mediante la creación de vehiculos corporativos y otros acuerdos jurídicos complejos como Fideicomisos, Compra venta de propiedades, asesoramiento financiero y tributario entre otros.

Es importante destacar que la circular no se refiere a los profesionales de planta o internos ni a los que trabajan en instituciones gubernamentales que ya pueden estar regulados mediante otras medidas de administración integral de riesgos.

Para más detalles y otros aspectos de la circular, descargarla AQUÍ



Indicadores Financieros

(Fuente: BCV)

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Año 2023

<u>Mes</u>	<u>Variación %</u>
Enero	42,1
Febrero	19,3
Marzo	6,1
Abril	3,8
Мауо	5,1
Junio	6,2
Julio	6,2
Agosto	7,4
Septiembre	8,7
Variación acumulada	158,33%

TASAS ACTIVAS Y PASIVAS

Tasa de Interés Promedio Ponderada de los Seis Principales Bancos Comerciales (Porcentajes)

Año 2023

Mes	Activa	Pasiva
	%	%
Octubre	50,66	37,81
Septiembre	48,72	36,00
Agosto	48,12	36,00
Julio	49,03	36,00
Junio	47,81	44,90
Mayo	46,43	36,61
Abril	52,40	36,28
Marzo	50,48	36,00
Febrero	50,81	40,94
Enero	47,65	59,30



Tasa intereses Prestaciones Sociales (Porcentajes) Año 2023

Mes	Promedio entre	
	Activa y Pasiva	Activa
	%	%
Agosto	45,87	55,73
Julio	45,89	55,78
Junio	45,62	55,24
Mayo	44,81	53,62
Abril	46,79	57,57
Marzo	46,62	57,23
Febrero	46,49	56,97
Enero	47,65	59,30

TIPO DE CAMBIO (Bs. / US\$) Año 2023 Ultimo día de mes (Redondeo a dos decimales)

Mes	Compra	Ventas
Octubre	34,98	35,06
Septiembre	34,34	34,43
Agosto	32,52	32,60
Julio	29,43	29,50
Junio	27,95	28,02
Mayo	26,20	26,27
Abril	24,69	24,75
Marzo	24,46	24,53
Febrero	24,30	24,36
Enero	22,32	22,37

right people right size right solutions

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados

Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela

www.pkfve.com